REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001 31 05 011 2020 00287 00

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la admisión o no de la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora MARTHA AURORA ORREGO VALENCIA quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 22.069.172, en contra de MARROCAR S.A.S, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente Demanda Ordinaria Laboral, viene ajustada a las exigencias que consagra el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 de 2001; esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por la señora MARTHA AURORA ORREGO VALENCIA quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 22.069.172, en contra de MARROCAR S.A.S.

SEGUNDO: Acorde a lo estipulado en el artículo 6o. del Decreto 806 del 2020, se REQUIERE a la parte demandante para que indique el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Así mismo contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda, lo cual realizará según lo estipulado en el artículo 8º del citado Decreto, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

TERCERO: ORDENAR la notificación del este auto por medio de correo electrónico al Dr. CARMENZA PELAEZ DE URREA en su condición de representante legal de MARROCAR S.A.S o por quien haga sus veces, , poniéndole de presente que deberá de dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles, para lo cual se les remitirá copia autentica del presente auto y de la demanda, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con los Artículos 41 y 74 del C.P.T. y S.S. modificado por el Artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, y en concordancia con el artículo 8o. del Decreto 806 del 2020.

CUARTO: Se advierte a las partes que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7o. del Decreto 806 de 2020, las audiencias se efectuaran de forma virtual y oral, observando lo dispuesto en la Ley 1.149 de 2007 “por el cual se reforma el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para hacer efectiva la oralidad en sus procesos” y, se REQUIERE a las entidades demandadas para que APORTEN al momento de descorrer el traslado de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31 del C.P.T. Y de la S.S. modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: Se reconoce personería al Dr. JUAN FELIPE GALLEGO OSSA, portador de la Tarjeta Profesional No. 181.644 del C.S.J. y al Dr. CRISTIAN DARIO ACEVEDO CADAVID portador de la Tarjeta Profesional No. 181.644 del C.S.J. 196.061 para que representen los intereses de la parte actora en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO

JUEZ

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS 57 fijado en la secretaria del Juzgado hoy __05__de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.

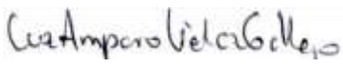

LUZ AMPARO VELEZ GALLEGO
Secretaria Ad-hoc -.
YC

Firmado Por:

CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b1d2c81d886f79653fbc559ad823d78730791e1c51bb4d6e1b5c2f46cd6b5ea**
Documento generado en 04/05/2021 05:24:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica